



DECRETO 254/2014, de 18 de noviembre, por el se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado participante en el Programa de Apoyo Socioeducativo REMA (Refuerzo, Estímulo y Motivación para el Alumnado) en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria para el curso 2014/2015. (2014040289)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se inspira entre sus principios en la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y características, así como en la equidad que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, y también en el esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 10, señala que "el sistema educativo extremeño garantizará una educación de calidad que, desde la equidad y respeto a las capacidades individuales, persiga la universalización del éxito educativo del alumnado a fin de lograr su máximo desarrollo personal, profesional, social, intelectual y emocional". Además en su artículo 11.4 señala que "Los centros educativos desarrollarán el currículo y organizarán sus recursos con el fin de facilitar la consecución de las competencias básicas y el logro de los objetivos de la etapa, mediante un enfoque inclusivo que favorezca la igualdad de oportunidades y la formación integral".

La Comunidad Autónoma de Extremadura asume el compromiso de impulsar actuaciones para que el derecho a la educación sea disfrutado por todo el alumnado en igualdad de oportunidades, apostando por desarrollar un programa regional de apoyo socioeducativo que pretende ofrecer en el entorno de la escuela y en horario extraescolar, por una parte, recursos y acciones adicionales que el alumnado en situación de desventaja socioeducativa no encuentra siempre en su contexto familiar y social y que se manifiesta de manera notable cuando está fuera del horario escolar, y que necesita para conseguir el éxito educativo, y por otra parte, actuaciones de colaboración con el contexto familiar que potencien tanto su implicación y formación en el proceso educativo de los hijos, como su participación en las actividades del centro.

El futuro de nuestra sociedad y de la Educación nos exige prestar una especial atención en la elección de las respuestas formativas más adecuadas a las necesidades de los alumnos, intentando desarrollar las potencialidades de cada uno, sus estilos cognitivos, y atendiendo a la diversidad de capacidades y ritmos de maduración, es en este marco donde surgen los programas de éxito educativo.



La finalidad principal de los programas de éxito es proporcionar una ayuda específica al alumnado que, por una razón u otra, necesita superar aquellas dificultades que merman su rendimiento escolar y que, incluso, ponen en peligro la continuidad de su aprendizaje con riesgo de abandono escolar.

El Decreto 160/2013, de 27 de agosto, estableció las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la implantación del Programa de Apoyo Socioeducativo REMA (Refuerzo, Estímulo y Motivación para el Alumnado) en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura y realizó la primera convocatoria (DOE n.º 169, de 2 de septiembre).

Este Programa está destinado a incrementar el nivel de rendimiento y éxito educativo, así como a disminuir los factores que inciden en el fracaso escolar del alumnado que se encuentra en situación de desventaja socioeducativa derivada de factores sociales, económicos, culturales o étnicos, a través de actuaciones complementarias de apoyo socioeducativo destinadas tanto al alumnado como al contexto familiar.

No obstante, se da la circunstancia, de que un número determinado de alumnos que por factores sociales, económicos, culturales o étnicos son susceptibles de estas actuaciones preventivas y compensatorias no pueden acceder a las mismas debido principalmente a problemas económicos o familiares, que dificulta o impide el traslado de los mismos al centro educativo. Por ello, estos escolares han de recibir ayudas para sufragar los gastos que les supone desplazarse al centro escolar, ya que dichas actuaciones se desarrollan en periodos no lectivos, por lo que no está previsto el transporte escolar.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 18 de noviembre de 2014,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria participante en el Programa de Apoyo Socioeducativo REMA (Refuerzo, Estímulo y Motivación para el Alumnado), escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de las mismas para el curso escolar 2014/2015.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas a que se refiere este decreto, además de por lo previsto en el mismo, se regirán por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, por las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Asimismo, la Administración autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

**Artículo 3. Modalidades.**

Las modalidades de las ayudas serán las siguientes:

- a) Transporte: Ayudas para sufragar los gastos del traslado del alumnado, desde su domicilio habitual al centro escolar los días en los que se desarrolle el programa REMA.
- b) Comedor: Ayudas para sufragar los gastos derivados de comedor al alumnado escolarizado en un centro sostenido con fondos públicos que no disponga de servicio de comedor escolar gestionado por la Administración educativa, y que siendo beneficiario de la ayuda de transporte, asista al Programa REMA.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrá obtener la condición de beneficiario de estas ayudas el alumnado, que por haber sido seleccionado por los centros educativos sostenidos con fondos públicos donde se encuentra escolarizado, para participar en el Programa de Apoyo Socioeducativo REMA, esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia para asistir a su centro educativo.
2. Los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos con carácter general:
 - a) Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o la condición de extremeño, de conformidad con la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los extremeños en el exterior.
 - b) Estar matriculado en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en Educación Secundaria Obligatoria.
3. Además de los anteriores, habrán de reunir los requisitos de carácter específico que se determinan a continuación:
 - a) En la modalidad de transporte:
 - 1.º Haber sido seleccionado para formar parte de un grupo dentro del Programa REMA.
 - 2.º Estar escolarizado en la etapa de secundaria obligatoria en su centro de adscripción.
 - b) En la modalidad de comedor:
 - 1.º Haber sido seleccionado para formar parte de un grupo dentro del Programa REMA.
 - 2.º Estar escolarizado en la etapa de secundaria obligatoria en su centro de adscripción.
 - 3.º Carecer el centro donde está escolarizado el alumno de servicio de comedor escolar gestionado por la Administración educativa.
 - 4.º Ser beneficiario de la ayuda individualizada de transporte escolar, señalada en la letra a) anterior.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no serán de aplicación las prohibiciones previstas en la Ley, para obtener la condición de beneficiarios, en relación con el alumnado.

**Artículo 5. Compatibilidad de las ayudas.**

La percepción de esta subvención será compatible con otras ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier Administración Pública, entidades públicas adscritas o dependientes de la misma, tanto nacionales como internacionales, sin que aisladamente o en concurrencia con otras, puedan superar el coste total de la actividad objeto de subvención.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas se tramitarán mediante el procedimiento de concesión directa y convocatoria abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se convocarán mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación, excepto la primera convocatoria que se efectúa mediante la disposición adicional única de este decreto, y las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en base a los requisitos establecidos en este decreto, siempre que exista crédito presupuestario. Será objeto de publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Los padres o tutores legales formalizarán las solicitudes de ayudas según el modelo que se acompaña como Anexo I a este decreto, y las dirigirán al centro sostenido con fondos públicos en el que está matriculado el alumno.
2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:
 - a) Certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento en el que conste el domicilio real del alumno durante el curso escolar y los kilómetros de distancia al centro.
 - b) "Alta de terceros" del alumno, referido a la cuenta bancaria en que desea se le ingrese la ayuda. En el caso de encontrarse de alta, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el Anexo I.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad y residencia se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado. En el caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad así como certificado de empadronamiento del beneficiario de la ayuda.



5. En los supuestos de ayuda de transporte por coste de servicio se acompañará además:
 - Documento justificativo de la ayuda de transporte por coste del servicio realizado por empresa del sector legalmente constituida, debiendo figurar en dicho documento el NIF de la misma, e informado por la Delegación Provincial.
 - Croquis detallado de la ubicación de la finca de residencia con detalle de km, tanto por vías asfaltadas como no asfaltadas y término municipal al que pertenece.
6. La Dirección de los centros comprobará las solicitudes y la documentación presentada por los solicitantes, y, si procede, recabará de los mismos los documentos que falten y la remitirá a la Secretaría General de Educación junto con la siguiente documentación:
 - Certificación de la Dirección del centro, referida al número total de solicitudes presentadas.
 - Certificación de horario de permanencia en el centro.
 - Informe, si procede, de la Delegación Provincial referido al presupuesto para ayudas de transporte a conceder por coste del servicio, según el modelo que figura como Anexo II, sin perjuicio de su actualización en las sucesivas convocatorias.

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de las solicitudes, coincidirá con el último día del programa REMA en el curso escolar de la correspondiente convocatoria.
2. Las solicitudes podrán presentarse en los registros de la Consejería competente en materia de educación, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Importe y criterios para la determinación de las cuantías de las ayudas.

1. Para la modalidad de transporte la cuantía de las ayudas se determinará conforme a los siguientes criterios:
 - 1.º Por los kilómetros recorridos por el alumnado desde domicilio familiar al centro, le corresponderá una cuantía fija según los tramos que a continuación se señalan:
 - Hasta 40 kms. semanales: 280 euros alumno/a/curso.
 - De 41 a 60 kms. semanales: 300 euros alumno/a/curso.
 - De 61 a 80 kms. semanales: 335 euros alumno/a/curso.
 - De 81 a 100 kms. semanales: 400 euros alumno/a/curso.
 - De 101 a 150 kms. semanales: 535 euros alumno/a/curso.



- De 151 a 200 kms. semanales: 665 euros alumno/a/curso.
 - De 201 a 250 kms. semanales: 800 euros alumno/a/curso.
 - Más de 250 kms. semanales: 930 euros alumno/a/curso.
- 2.º Para la determinación de los kilómetros recorridos se tendrá en cuenta el número de desplazamientos semanales que se realicen para asistir a las actividades del programa REMA.
2. Podrán concederse de manera excepcional, previa autorización de la Secretaría General de Educación, ayudas de transporte para cubrir el coste total del servicio, aunque se superen las cuantías previstas en el apartado primero, en el caso del alumnado que carezca de medio de transporte propio para acudir al centro educativo sostenido con fondos públicos en la que tiene adjudicada plaza. Las Direcciones de los centros podrán organizar el traslado del alumnado de manera colectiva. Estas circunstancias deberán justificarse documentalmente. La cuantía de la subvención de transporte por el coste total del servicio no podrá superar el importe resultante de aplicar el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo establecido por el Ministerio de Fomento o por la regulación autonómica correspondiente, teniendo en cuenta el número de kilómetros efectivamente recorridos.
 3. Para la modalidad de comedor escolar la cuantía de la ayuda se calculará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - El precio público establecido para el servicio.
 - Número de comidas que el alumnado tenga que realizar fuera del domicilio familiar.
 4. Otros criterios a tener en cuenta para el cálculo de las cuantías serán los siguientes:
 - Para la modalidad de transporte, y en el supuesto de hermanos que tengan el mismo domicilio y recorran el mismo itinerario, se adjudicará solamente una ayuda por unidad familiar, asignándose a cada uno de los hermanos solicitantes con derecho a la misma, la parte proporcional de la cuantía correspondiente; salvo en aquellos casos en que se demuestre documentalmente (contratos, facturas, certificado de la dirección del centro, etc.) que la asistencia al centro de los mismos se realiza en días distintos y que el coste del servicio se establece por alumno transportado.
 - Para el cálculo de las cuantías de las ayudas a conceder en cualquiera de las dos modalidades previstas en el presente decreto y que no cubran todo el curso escolar, se tendrá en cuenta el período que reste desde que se solicita la ayuda hasta el final de curso, teniendo en cuenta el calendario establecido para el desarrollo del programa educativo correspondiente.
 - En los supuestos de ayudas de transporte por coste del servicio la cuantía de la ayuda a conceder será la que resulte de dividir el coste total del servicio entre el número de usuarios de éste.
 5. El importe de las ayudas a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de actualización mediante la correspondiente orden de convocatoria conforme al Índice de Precios



al Consumo de la Comunidad Autónoma, en el caso de las ayudas de transporte, y de acuerdo al precio público vigente en el momento de efectuar dicha convocatoria, para las ayudas de comedor.

Artículo 10. Órganos de ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Secretaría General de Educación.
2. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, cuya constitución y funcionamiento se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e integrada por los siguientes miembros:
 - Presidente: El Secretario General de Educación o persona en quien delegue.
 - Vocales: Dos representantes del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, un representante del Servicio de Inspección y un representante de cada Delegación Provincial de Educación, designados por el órgano de instrucción.
 - Secretario: Un funcionario de la Secretaría General de Educación, designado por su titular.

Los nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura antes del inicio de las actuaciones.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, tanto los vocales como el secretario podrán ser sustituidos por funcionarios adscritos a la Secretaría General de Educación, publicándose en los tablones de anuncio de la Consejería con competencias en materia de educación y en las Delegaciones Provinciales.
4. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Análisis de la documentación presentada por los solicitantes para lo que podrá recabar la colaboración de los servicios de las Delegaciones Provinciales de Educación.
 - b) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - c) Formulación del informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada para elevarlo al órgano instructor que emitirá la correspondiente propuesta de resolución.
 - d) Seguimiento de las actividades para las que se haya concedido la ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron concedidas.
5. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, con indicación de los beneficiarios y las cuantías a conceder, como de aquel alumnado excluido indicando en este caso los motivos de denegación.

**Artículo 11. Propuesta, resolución y notificación.**

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración y sin separarse de él, el titular de la Secretaría General de Educación, formulará propuesta de resolución al titular de la Consejería con competencias en materia de educación, que dictará la resolución que proceda.
2. La concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, excepto en los supuestos previstos en el artículo 17.2 c) y d), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que será sustituida por la publicidad en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, en cada convocatoria, tras su resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.
3. Salvo las ayudas reguladas en el citado artículo 17.2 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, todas las demás se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo se publicarán en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses, a contar desde la presentación de la solicitud de ayuda por el interesado.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, deberán:

- a) Asistir al centro docente para asistir a las sesiones del programa REMA.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería competente en materia de educación.
- c) Comunicar al órgano concedente la petición y obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando la entidad concedente e importe. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1. d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Comunicar al órgano concedente de la subvención, todos los cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención sea reglamentariamente susceptible de control.
- e) Proceder al reintegro total o parcial de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17 del presente decreto.

**Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.**

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, la obtención por el beneficiario de otras ayudas o subvenciones para el mismo destino o finalidad, y que como consecuencia de su acumulación, pueda superar el coste total de la actividad objeto de la subvención. En este caso, procederá el reintegro del exceso en la cantidad que supere el total del gasto sufragado.

Artículo 14. Abono de las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor.

1. El abono de las ayudas en las modalidades de transporte y/o comedor se realizarán en un sólo pago, mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya acreditado y que deberá estar abierta a nombre del alumno, y de su representante legal, si es menor de edad, una vez realizada la actividad subvencionable y presentada la documentación justificativa correspondiente.
2. La modalidad de ayuda de transporte escolar por coste de servicio regulada en el artículo 9.2 de este decreto, podrá tener la consideración de prepagable, y en su caso, será abonada previa justificación de la factura correspondiente, antes de la finalización del Programa de Apoyo Socioeducativo. La percepción de esta ayuda se realizará a través del centro escolar, a fin de asegurar el destino de la misma y facilitar el seguimiento de ésta. En este supuesto, la Dirección del centro escolar deberá remitir a la Delegación Provincial correspondiente, fotocopia de la factura emitida por la empresa que ha realizado el servicio, de acuerdo con el contenido previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre de 2003).
3. En el caso de que el interesado no realice la totalidad de las actividades objeto de la ayuda, sólo percibirá la parte proporcional a la actividad realizada.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se exime a los beneficiarios de la presentación de garantías por el pago anticipado de la ayuda.

Artículo 15. Graduación de incumplimientos.

En el caso de que el interesado no realice la totalidad de las actividades objeto de la ayuda, sólo percibirá la parte proporcional a la actividad realizada.

Las Secretarías de los centros, comprobarán que los mencionados alumnos han cumplido la finalidad para la que se concede la ayuda.

A estos efectos, se entenderá que no han cumplido dicha finalidad el alumnado que no haya asistido a clase un número significativo de días lectivos, lo que obligará a la reducción de la ayuda a conceder de acuerdo con la siguiente escala:

- Más del 20 % de días de inasistencia hasta el 40 %: reducción del 20 % de la ayuda.
- Más del 40 % de días de inasistencia hasta el 60 %: reducción del 40 % de la ayuda.
- Más del 60 % de días de inasistencia hasta el 80 %: reducción del 60 % de la ayuda.



- Más del 80 % de días de inasistencia hasta el 90 %: reducción del 80 % de la ayuda.
- La inasistencia de más del 90 % hasta el 100 % de los días lectivos supondrá el reintegro total de la ayuda.

Artículo 16. Justificación de las cantidades recibidas.

1. A efectos de justificación de las ayudas las Delegaciones Provinciales remitirán a todos los centros docentes afectados, la relación del alumnado que cumple los requisitos para la concesión de ayudas con indicación del importe a conceder.
2. Las secretarías de los centros, una vez concluido el periodo lectivo del curso escolar, comprobarán que los mencionados alumnos han cumplido la finalidad para la que se concede la ayuda y han asistido a las sesiones del programa para el que fueron seleccionados.

Para la graduación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda se estará a lo previsto en el artículo anterior de este decreto.

3. La forma de justificación en el caso de ayudas de transporte por coste de servicio o de la contratación generalizada de comedor para el alumnado por el propio centro educativo será mediante fotocopias compulsadas de las facturas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen el cumplimiento íntegro de la ayuda concedida, así como los justificantes de pago efectuados.
4. Los justificantes originales y demás documentación original de carácter económico del gasto realizado se custodiarán por los centros, quedando a disposición de la Consejería competente en materia de educación así como de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Artículo 17. Incumplimiento, revocación y reintegros.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La renuncia por parte de la persona beneficiaria a la ayuda individualizada concedida dará lugar a la revocación inmediata y, en su caso, al reintegro.

Disposición adicional única. Convocatoria para el curso 2014/2015.

1. Objeto.

Aprobar la convocatoria de ayudas destinadas a sufragar los gastos de transporte y/o comedor escolar del alumnado matriculado en Enseñanza Secundaria Obligatoria en centros



sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan implantado el Programa de Apoyo Socioeducativo REMA (Refuerzo, Estímulo y Motivación para el Alumnado), y que haya sido seleccionado por estos centros para participar en dicho Programa.

2. Modalidades.

Las modalidades de las ayudas serán las establecidas en el artículo 3 de este decreto.

3. Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios los incluidos en el artículo 4 del presente decreto.

4. Procedimiento de concesión.

Estas ayudas se tramitarán mediante el procedimiento de concesión directa y convocatoria abierta, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.

5. Solicitudes y documentación.

1. Los padres o tutores legales formalizarán las solicitudes de ayudas según el modelo que se acompaña como Anexo I a este decreto, y las dirigirán al centro sostenido con fondos públicos en el que está matriculado el alumno.

2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

- a) Certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento en el que conste el domicilio real del alumno durante el curso escolar y los kilómetros de distancia al centro.
- b) "Alta de terceros" del alumno, referido a la cuenta bancaria en que desea se le ingrese la ayuda. En el caso de encontrarse de alta, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el Anexo I.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad y residencia se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado. En el caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad así como certificado de empadronamiento del beneficiario de la ayuda.

5. En los supuestos de ayuda de transporte por coste de servicio se acompañará además:

- Documento justificativo de la ayuda de transporte por coste del servicio realizado por empresa del sector legalmente constituida, debiendo figurar en dicho documento el NIF de la misma, e informado por la Delegación Provincial.



- Croquis detallado de la ubicación de la finca de residencia con detalle de km, tanto por vías asfaltadas como no asfaltadas y término municipal al que pertenece.
6. La Dirección de los centros comprobará las solicitudes y la documentación presentada por los solicitantes, y, si procede, recabará de los mismos los documentos que faltan y la remitirá a la Secretaría General de Educación junto con la siguiente documentación:
- Certificación de la Dirección del centro, referida al número total de solicitudes presentadas.
 - Certificación de horario de permanencia en el centro.
 - Informe, si procede, de la Delegación Provincial referido al presupuesto para ayudas de transporte a conceder por coste del servicio, según el modelo que figura como Anexo II, sin perjuicio de su actualización en las sucesivas convocatorias.

6. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de las solicitudes será hasta el 15 de junio de 2015, fecha en que finalizarán las actividades del Programa REMA.
2. Las solicitudes podrán presentarse en los registros de la Consejería competente en materia de educación, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Ordenación e Instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Secretaría General de Educación.
2. Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración de acuerdo con la composición prevista en el artículo 10 del presente decreto, que se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Propuesta, resolución y notificación.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el Secretario General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejera de Educación y Cultura, que dictará la resolución que proceda.
2. La concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, excepto en los supuestos previstos en el artículo 17.2.c) y d) de la Ley 6/2011, de 23 de mar-



zo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que será sustituida por la publicidad en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, tras su resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.

3. Asimismo, en todo caso, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, salvo las relativas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de acuerdo con el artículo 17.2.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud del interesado tuvo entrada en el registro correspondiente.
5. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Financiación.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad total de ciento cincuenta mil euros (150.000 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.13.02.222G.481.00, proyecto 2006.13.06.0012 y superproyecto 2006.13.06.9010. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no proceder a su ampliación, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, del preceptivo anuncio, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes que se presenten después.

La presente convocatoria queda condicionada de forma suspensiva a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio 2015, al tramitarse de forma anticipada.

10. Criterios de valoración.

Para la determinación de las ayudas a conceder, serán de aplicación los criterios establecidos en el artículo 9 del presente decreto.

11. Abono y justificación.

1. El abono de las ayudas en las modalidades de transporte y/o comedor se realizarán en un sólo pago, mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya acreditado y que deberá estar abierta a nombre del alumno, y de su representante legal, si es menor de edad, una vez realizada la actividad subvencionable y presentada la documentación justificativa correspondiente.



2. La modalidad de ayuda de transporte escolar por coste de servicio regulada en el artículo 9.2 de este decreto, podrá tener la consideración de prepagable, y en su caso, será abonada previa justificación de la factura correspondiente, antes de la finalización del Programa de Apoyo Socioeducativo. La percepción de esta ayuda se realizará a través del centro escolar, a fin de asegurar el destino de la misma y facilitar el seguimiento de ésta. En este supuesto, la Dirección del centro escolar deberá remitir a la Delegación Provincial correspondiente, fotocopia de la factura emitida por la empresa que ha realizado el servicio, de acuerdo con el contenido previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre de 2003).
3. En el caso de que el interesado no realice la totalidad de las actividades objeto de la ayuda, sólo percibirá la parte proporcional a la actividad realizada.
4. A efectos de justificación de las ayudas objeto de convocatoria se estará a lo previsto en el artículo 16 del decreto de bases reguladoras.

12. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la aprueba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de noviembre de 2014,

El Presidente de la Junta de Extremadura
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



Si procede:

- Informe del Servicio de Inspección o del Equipo de Orientación.
- Documento justificativo de la ayuda de transporte por coste del servicio.
- Croquis detallado de la ubicación de la finca.

- SÍ Autorizo a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura para solicitar los datos del solicitante, y en su caso del representante legal, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) del
- NO Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en razón de la convocatoria de Ayudas Individualizadas de Transporte y/o comedor escolar para el curso 2014/2015.

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que:

- Que se compromete a garantizar la asistencia regular de su hijo al centro escolar durante todos los días lectivos del curso 2014/2015, así como a comunicar al tutor del alumno cualquier incidencia que motivara la falta de asistencia al centro, o cualquier cambio en el domicilio familiar que modifique las circunstancias que determinaron la concesión de la ayuda.
- Que **AUTORIZA** a la Administración autonómica de Extremadura a comprobar la veracidad de los datos alegados. Sí **ÿ** NO **ÿ**

_____ a ____ de _____ de 2014.

El padre, madre o tutor

Fdo.: _____

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo s/n, edificio Tercer Milenio, Módulo 5 4ª Planta, 06800-MÉRIDA).

I.E.S./I.E.S.O/COLEGIO CONCERTADO _____

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

REMA

REFUERZO, ESTÍMULO Y MOTIVACIÓN PARA EL ALUMNADO

ANEXO II**INFORME-PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

D./Dña. _____, Delegada
Provincial de Educación de _____.

INFORMA

.- Que el alumno _____, escolarizado en el
Centro _____, de la localidad de
_____, solicita ayuda para transporte por coste del servicio.

.- Que los servicios correspondientes de esta Delegación Provincial han analizado las posibles alternativas para garantizar su adecuada asistencia a las sesiones del programa socioeducativo REMA, estimando que la respuesta más adecuada es:

- Utilización de vehículo familiar.
- Utilización de transporte regular de viajeros.
- Utilización de taxi o servicio discrecional.
- Otras: _____

.- Que el presupuesto presentado reúne los requisitos contemplados en el artículo 9. 2 del Decreto 254/2014, de 18 de noviembre, por el se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado participante en el Programa de Apoyo Socioeducativo REMA (Refuerzo, Estímulo y Motivación para el Alumnado) en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria para el curso 2014/2015 y que el coste está ajustado al servicio SÍ NO

.- Que el servicio será utilizado por un total de _____ alumnos.



Por lo que esta Delegación Provincial, PROPONE:

- Estimar la ayuda de transporte por el coste de servicio, por importe de _____ .
- Estimar la ayuda por la parte proporcional al números de alumnos/as usuarios del servicio, por importe de _____ por alumno/a.
- Desestimar la ayuda, ofreciendo como propuesta alternativa : _____

_____ a _____ de _____ de 2014

LA DELEGADA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Fdo.: _____

